

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete de julio de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	<b>Verbal</b>
<b>Llamante</b>	<b>Diego Velásquez Ledesma Y/O</b>
<b>Llamado</b>	<b>Jorge Ignacio Uribe Velásquez</b>
<b>Radicado</b>	<b>0500131030112022-00285</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Temas</b>	<b>Notificaciones</b>

1. No se tiene en cuenta la citación para notificación personal remitida a la parte demandada y obrante en el arch. 029 del expediente, dado que mientras el auto admisorio de la demanda data de 29 de septiembre de 2022 (arch. 016), lo que allí se le notifica al opositor es una providencia de 8 de abril de 2022, tornando inocua la citación.

Adicional a ello, tampoco se allega la constancia de entrega en la dirección correspondiente, por lo cual deberá la parte demandante repetir el envío de la citación con el lleno de los requisitos contemplados en el art. 291 CGP.

2. Si lo pretendido por el demandante es valerse de la notificación electrónica de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo [juvezjudicial@gmail.com](mailto:juvezjudicial@gmail.com), deberá afirmar **bajo la gravedad del juramento** que dicha dirección electrónica corresponde a la utilizada por el señor Jorge Ignacio Uribe Velásquez, requisito contenido en la citada norma.

### NOTIFÍQUESE

  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
Juez

Firmado Por:  
Laura Echeverri Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d6655e7d10e7f1f8e13fcbae230bfe70b64571bd79c9d78a6c2cdfb2d8fdbbc**

Documento generado en 07/07/2023 03:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**